

180a. sesión

Jueves 29 de abril de 1982, a las 17.05 horas

Presidente: Sr. T. T. B. KOH (Singapur).

Informe del Presidente sobre las consultas officiosas celebradas los días 27 y 28 de abril

1. El PRESIDENTE* dice que los representantes del Grupo de los 77 presentaron tres solicitudes respecto del proyecto de resolución contenido en el anexo IV del informe del Presidente (A/CONF.62/L.132). En primer lugar, sostenían que la superficie del área de primeras actividades que figura en el apartado e) del párrafo 1 era excesiva y debía reducirse. Esa posición fue compartida por el Japón. También pidieron que se acelerara el procedimiento de cesión previsto en el apartado e) del párrafo 1 y que las áreas se cedieran en zonas contiguas. En segundo lugar, pidieron que en el apartado a) del párrafo 9 se garantizase a la Empresa una autorización de producción respecto de dos sitios mineros, en lugar de uno, y que esa autorización tuviera prioridad respecto de la de los primeros inversionistas. En tercer lugar, pidieron a los países industrializados que ayudaran a la Empresa a financiar la exploración y explotación del segundo sitio minero.

2. La Unión Soviética y otros países se opusieron a la última solicitud del Grupo de los 77, argumentando que constituía una

tentativa inaceptable de reabrir las negociaciones sobre cuestiones financieras que había llevado a cabo el grupo de negociación 2 y que habían quedado concluidas.

3. En cuanto a las solicitudes primera y segunda, se llegó a un acuerdo según el cual, a cambio de que el Grupo de los 77 no insistiera en su posición respecto del apartado e) del párrafo 1, los países industrializados convendrían en que se diera a la Empresa una autorización de producción respecto de dos sitios mineros y en que dicha autorización gozara de prioridad respecto de la de los primeros inversionistas. Esta nueva formulación del apartado a) del párrafo 9 figura en el anexo del documento (A/CONF.62/L.141).

4. La Unión Soviética, apoyada por otros miembros del grupo de Estados de Europa oriental (socialistas) formuló dos quejas respecto del inciso ii) del apartado a) del párrafo 1. La primera de ellas era que, jurídicamente, era inadmisibles e inapropiado que en una conferencia internacional como ésta se decidiera otorgar la condición de primer inversionista a compañías privadas que se identificarían con arreglo a un documento de las Naciones Unidas. A este respecto, se recabó la opinión del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. La opinión de éste y la respuesta de la Unión Soviética a la misma figuran en el documento

* El texto completo de la declaración del Presidente figura en el documento A/CONF.62/L.141.

A/CONF.62/L.133. La respuesta del Asesor Jurídico a la respuesta de la Unión Soviética figura en el documento A/CONF.62/L.139. El orador está de acuerdo con la opinión del Asesor Jurídico de que el enfoque adoptado en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 es jurídicamente válido y se ajusta a la práctica de las Naciones Unidas.

5. La segunda queja de la Unión Soviética y otros miembros del grupo de Estados de Europa oriental (socialistas) era que en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 se discriminaba contra los Estados mencionados en los incisos i) y iii) de dicho apartado. Esos Estados argumentaban que en el caso de los Estados mencionados en los incisos i) y iii), todo Estado debía firmar la convención antes de que una empresa o una persona natural o jurídica de ese Estado pudiera reunir las condiciones de primer inversionista. En el caso del inciso ii) del apartado a) del párrafo 1, si un consorcio estuviera integrado por cuatro compañías procedentes de cuatro Estados no sería necesario que los cuatro Estados firmaran la convención antes de que el consorcio pudiera inscribirse como primer inversionista. En principio, la queja soviética tenía fundamento.

6. Sin embargo, a cambio de esta concesión, los representantes del Grupo de los 77 pudieron obtener una concesión aún mayor de los países industrializados en el apartado c) del párrafo 8. Con arreglo a lo dispuesto en este apartado, no se aprobará ningún plan de trabajo para la exploración y explotación por cualquiera de los consorcios mencionados en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 a menos que todos los Estados cuyas personas naturales o jurídicas integren esos consorcios sean partes en la convención. Este requisito es aún mayor que el que figura en el proyecto de convención y en el anexo III. Por tal motivo, la concesión hecha por el Grupo de los 77 en relación con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 queda más que compensada por la concesión hecha por los países industrializados en el apartado c) del párrafo 8.

7. En derecho, el principio de no discriminación significa tratar de forma igual a los iguales y tratar de forma distinta a quienes no son iguales. Cabría señalar que la Unión Soviética es, relativamente, un recién llegado en cuanto al desarrollo de la tecnología, el equipo y los conocimientos técnicos relativos a la explotación de los fondos marinos, y que, en virtud del inciso i) del apartado a) del párrafo 1, se garantiza un sitio minero a la Unión Soviética, mientras que, según el inciso ii) de dicho apartado, los siete Estados, sin contar al Japón, tienen que compartir cuatro sitios mineros.

8. Con respecto a las propuestas de los Estados Unidos y los demás patrocinadores del documento A/CONF.62/L.121, el orador indica que en las negociaciones y consultas pertinentes se guió por los siguientes parámetros. En primer lugar, cualquier modificación propuesta no debía cuestionar el marco ni los elementos fundamentales del actual texto de la parte XI y los anexos pertinentes; en segundo lugar, toda modificación propuesta debía tener en cuenta los intereses de otros países y no debía ser perjudicial para ellos; y en tercer lugar, la modificación propuesta debía negociarse dentro del marco y los plazos expuestos en el documento A/CONF.62/L.116. Sobre esta base, ha propuesto diversas modificaciones (A/CONF.62/L.141, anexo) a la parte XI y al anexo III que, a su juicio, no perjudican a los intereses de los países en desarrollo ni a los países del grupo de Estados de Europa oriental (socialistas), y mejorarán las perspectivas de que los Estados Unidos y otros países industrializados importantes firmen y ratifiquen la convención.

9. El orador espera que todas las delegaciones apoyen las modificaciones propuestas. Pide a los países en desarrollo que con vengan en hacer una serie de concesiones unilaterales a los Estados Unidos y otros países industrializados, teniendo presente que esas concesiones no perjudican de ninguna manera significativa los intereses de su grupo ni de sus países, que merece la pena pagar este precio para aumentar las perspectivas de obtener un apoyo universal para la convención y que la parte XI no es la única parte de la convención.

10. Con respecto a los Estados Unidos y los demás patrocinadores del documento A/CONF.62/L.121, el orador dice que las modificaciones que ha propuesto a la parte XI y los anexos pertinentes, contenidas en los anexos a los documentos A/CONF.62/L.132 y L.141, parecen de poca magnitud en comparación con las peticiones contenidas en el documento A/CONF.62/L.121, pero abordan realmente la mayoría de sus preocupaciones fundamentales, y que espera que puedan unirse a la Conferencia para aprobar la convención.

11. En cuanto a las cuestiones planteadas por los miembros del grupo de Estados de Europa oriental (socialistas), dice que sus propuestas no cuestionan el marco fundamental del texto actual ni son perjudiciales para sus intereses y exhorta a dichos Estados a que apoyen esas propuestas.

12. El Sr. KOZYREV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), planteando una cuestión de orden, recuerda que en la sesión precedente, refiriéndose a los apartados i) y ii) del párrafo a) del artículo 1 del proyecto de resolución II, que figura en el anexo IV del documento A/CONF.62/L.132, dijo que el texto de la convención implica una relación muy estricta entre los derechos y las obligaciones de los Estados que, directamente o por intermedio de personas jurídicas o naturales, desean recibir contratos para la exploración y explotación de los recursos pertenecientes al patrimonio común de la humanidad.

13. Con arreglo al proyecto de resolución señalado, los Estados o las empresas de Estados cuyas inversiones, reciben protección, adquieren en la práctica derechos que debieran otorgarse de conformidad con la convención, de lo cual se deduce la existencia de un desequilibrio entre los derechos y las obligaciones de esos Estados. El texto de los apartados i) y ii) del párrafo a) del artículo 1 del proyecto de resolución II confirma los temores de los países en desarrollo, que la Unión Soviética comparte. Los Estados mencionados adquirirían el derecho de exploración sin firmar la convención cuando, en justicia, debe exigirse a los Estados que deseen recibir los derechos que dimanen de la Conferencia que firmen la convención, aún a sabiendas de que existe una diferencia entre la firma y la ratificación, para evitar el establecimiento de un mal precedente.

14. En los apartados mencionados se establece una distinción entre las obligaciones de los Estados que por sí mismos o por intermedio de sus personas jurídicas o naturales desean recibir los beneficios de la protección de las inversiones preparatorias. Unos Estados, entre ellos la Unión Soviética, tendrían que firmar la convención. Otros Estados, como los Estados Unidos, Francia, el Japón y la República Federal de Alemania no tendrían obligación de firmarla porque sus empresas recibirían la protección de las inversiones preparatorias con tal de que algunos países, como, por ejemplo, Bélgica, los Países Bajos e Italia, firmasen la convención. Esto es discriminatorio.

15. Se ha señalado que, con arreglo al apartado c) del párrafo 8, no se aprobará ningún plan de trabajo para la exploración y explotación a menos que el Estado certificador sea parte en la convención. En efecto, Bélgica, Italia y los Países Bajos pueden ser partes en la convención; pero, con arreglo a la escala de cuotas de las Naciones Unidas, las contribuciones de esos países no serían suficientes para crear un órgano ni para que este órgano obtuviese los recursos suficientes para la creación de la Empresa que con sus actividades ha de proteger los intereses de los países en desarrollo. No habría pues un órgano para aprobar los planes de trabajo.

16. A juicio del orador, se trata de que a algunos Estados les resulta beneficioso engañar a la Conferencia, haciendo que figuren en la convención algunas disposiciones que no se van a cumplir. Recuerda que en su carta de fecha 29 de abril de 1982 dirigida al Presidente de la Conferencia (A/CONF.62/L.144) se señala que de la opinión del Asesor Jurídico (A/CONF.62/L.139) en respuesta a su carta de 22 de abril (A/CONF.62/L.133) se desprende, en efecto, que a las tres categorías de primeros inversionistas mencionadas en el apartado a) del párrafo 1 del proyecto de re-

solución II se les formula exigencias distintas. De esa forma, en la opinión del Asesor Jurídico se reconoce que las cuestiones planteadas en la carta de 22 de abril de la delegación de la Unión Soviética, en particular las relativas a la disposición mencionada, son de carácter político. Cabe recordar que en sus declaraciones anteriores la delegación de la Unión Soviética indicó que no podría aprobar el proyecto de resolución II en su forma actual si en lo relativo a la protección de las inversiones preliminares se mantenía una formulación que dejaba a la Unión Soviética en condiciones de desigualdad en comparación con otros Estados.

17. El Sr. GIORGOLO (Italia), haciendo uso de la palabra en ejercicio del derecho de respuesta, dice que cada delegación puede prever las posibilidades más diversas. En lo que concierne a la delegación de Italia, la posibilidad prevista por la delegación de la Unión Soviética se limita a un ejercicio de estilo.

18. El Sr. JUNG (República Federal de Alemania), planteando una cuestión de orden, solicita que se someta a votación la propuesta de que se modifique el texto del párrafo 2 del artículo 1 del anexo VI del proyecto de convención, de forma que diga: "El

Tribunal tendrá su sede en la ciudad libre y hanseática de Hamburgo, en la República Federal de Alemania". El coordinador del grupo lingüístico ruso fue el único que se opuso a esa modificación en el Comité de Redacción, por considerar que se trataba de una cuestión de fondo.

19. El Sr. BEESLEY (Canadá), haciendo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Comité de Redacción, dice que, a su juicio, esta es una cuestión de fondo a la que correspondería hallar una solución en el Pleno de la Conferencia.

Se suspende la sesión a las 17.55 horas y se reanuda a las 18 horas.

20. El PRESIDENTE comunica que el representante de la República Federal de Alemania ha retirado su solicitud de que se celebre una votación sobre la cuestión que ha planteado y pide al Presidente del Comité de Redacción que celebre consultas con las delegaciones interesadas a fin de llegar a una solución generalmente aceptable.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.